

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 171
SERIE 2008-2009**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
6 - JUL 2009 <i>Secre. B. B. B.</i>
RECIBIDO POR: <i>11:43AM</i>
HORA:

PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE DIEZ (10) CABALLOS Y UNA CRÍA DE PASO FINO, DE PARTE DEL SR. EMERITO ESTRADA RIVERA Y SU SEÑORA ESPOSA, CON EL PROPÓSITO QUE EL MUNICIPIO CELEBRE UNA ACTIVIDAD DIRIGIDA A SUBASTAR LOS EQUINOS PARA RECAUDAR FONDOS EN BENEFICIO DEL PROGRAMA LA CASA CUÑA DE SAN JUAN Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los Municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;
- POR CUANTO:** El Reglamento de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer del Municipio de San Juan, faculta al Alcalde a aceptar donativos de bienes o en metálico de parte de organismos del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o entidades o personas privadas con o sin fines de lucro para sufragar todos los gastos que correspondan al mantenimiento, operación, administración y mejoras al Programa o a la estructura que alberga las facilidades;
- POR CUANTO:** La §18va. del Capítulo VII del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de 16 de agosto de 2008, establece que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si los mismos son de interés público. El municipio no debe aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso

inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad está limitado a los fines para los cuales fue donada. Se dispone además, que cualquier otro fin distinto a aquel para el cual fue donada deberá tener el consentimiento previo del donante.

La propiedad adquirida mediante donación se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en el inventario de los récords de propiedad por su valor en el mercado, según la tasación efectuada. De igual manera, *en aquellos casos que aplique*, se le asignará y marcará el número de propiedad (Énfasis Nuestro.)

POR CUANTO: El Sr. Emérito Estrada Rivera, y su señora Esposa, le donaron graciosamente al Municipio de San Juan diez (10) caballos y una cría de paso fino. Según surge de las tasaciones emitidas por el tasador de equinos, Sr. Josef Pons, Licencia Núm. 0723, el valor de tasación de los caballos totalizaban la cantidad de \$142,500.00, a saber:

1. Brujo de Tobías - \$24,000;
2. Místico de Tobías - \$17,000;
3. Ilusión de Melao - \$11,000;
4. Dorsy - \$18,000;
5. La Extrema y su cría - \$17,000;
6. Estrella Marina - \$9,000;
7. Seductora de Valparaíso - \$10,000;
8. Gaviota de Valparaíso - \$8,000;
9. Peregrina de Valparaíso - \$12,000;
10. Mística de Santa Mónica - \$16,000.

El propósito de la donación es que el Municipio de San Juan celebre una actividad dirigida a subastar los equinos para recaudar fondos en beneficio del Programa La Casa Cuna de San Juan;

POR CUANTO: El 19 de marzo de 2009, el Sr. Emérito Estrada Rivera le entregó al Municipio de San Juan los referidos equinos;

- POR CUANTO:** En atención a que el Municipio de San Juan no contaba con las facilidades necesarias para estabular los caballos en cuestión, éste le solicitó al Centro Ecuestre de Puerto Rico—el cual opera en terrenos propiedad del Municipio de San Juan—que recibiera los mismos, a manera de depósito, para que los cuidaran y alimentaran, con la obligación de restituirlos una vez el Municipio llevara a cabo las gestiones necesarias para la subasta;
- POR CUANTO:** La Presidenta del Centro Ecuestre de Puerto Rico, Sra. Lizette Maldonado, unilateralmente y sin autorización alguna por parte del Municipio de San Juan y/o su Alcalde vendió y/o traspasó los caballos a terceros a cambio de pagos que fluctuaron entre \$500.00 y \$700.00 para un total de \$4,900.00;
- POR CUANTO:** El 7 de abril de 2009, la Sra. Lizette Maldonado envió una comunicación escrita a la Sra. Yasmín Sánchez Delbrey, Presidenta de Amigos de Casa Cuna en la que notificaba la venta de los diez (10) caballos propiedad del Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** El Centro Ecuestre de Puerto Rico nunca le notificó al Municipio de San Juan y/o su Alcalde, ni tampoco gestionó autorización alguna de parte de éstos, para la venta de los caballos.;
- POR CUANTO:** La acción de Centro Ecuestre de Puerto Rico y su Presidenta, privó al Municipio de San Juan de su propiedad y de la oportunidad de realizar la subasta correspondiente, según los deseos del donante, a los efectos de obtener los beneficios económicos necesarios para el Programa La Casa Cuna de San Juan. De igual forma, tales actuaciones interrumpieron la culminación de los trámites administrativos conducentes a dar cumplimiento con las condiciones de la donación;
- POR CUANTO:** Sin más remedio para recobrar su propiedad, el Municipio de San Juan y el Sr. Emérito Estrada Rivera presentaron, ante el Tribunal de Primera Instancia, el caso número KPE-2009-2351 en la que solicitaron una acción reivindicatoria, injuncion preliminar y permanente a los fines de recuperar los equinos, sentencia declaratoria declarando nulos los contratos de

compraventa suscritos entre la Sra. Lizette Maldonado y los terceros, así como el resarcimiento en daños y perjuicios;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, el pasado 13 y 15 de junio de 2009, el Municipio de San Juan recuperó la posesión de los equinos en controversia;

POR CUANTO: En vista de lo anterior, se puede culminar el trámite administrativo conducente a dar cumplimiento con las condiciones de la donación;

POR CUANTO: La Directora de la Oficina de Asuntos de la Mujer, funcionaria a cargo de la administración y funcionamiento de La Casa Cuna de San Juan, recomienda la aprobación de la correspondiente orden ejecutiva aceptando la donación según condicionada por el donante.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confieren las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta la donación de diez (10) caballos y una cría de paso fino, según se nombran más adelante. Dichos equinos se aceptan para ser subastados con el propósito de utilizar los dineros producto de dicha subasta para gastos relacionados a la Casa Cuna de San Juan, según establecido por el donante. Los equinos son los siguientes:

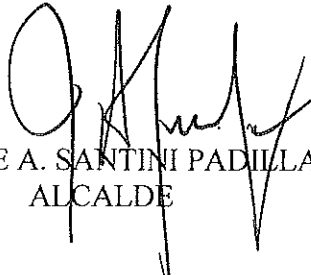
1. Brujo de Tobías - \$24,000;
2. Místico de Tobías - \$17,000;
3. Ilusión de Melao - \$11,000;
4. Dorsy - \$18,000;
5. La Extrema y su cría - \$17,000;
6. Estrella Marina - \$9,000;
7. Seductora de Valparaíso - \$10,000;
8. Gaviota de Valparaíso - \$8,000;
9. Peregrina de Valparaíso - \$12,000;
10. Mística de Santa Mónica - \$16,000.

SEGUNDO: Los Equinos se aceptan como una donación puramente graciosa la cual no conlleva ningún tipo de compromiso del Municipio de San Juan más allá del cumplimiento con la condición que ha impuesto el donante de velar porque la donación produzca la mayor cantidad posible en beneficio de los niños de la Casa Cuna de San Juan.

TERCERO: Los Directores de las Unidades Administrativas correspondientes velarán porque la propiedad donada sea tasada al momento de adquirirse y se registre en el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación efectuada y según de dispone en la reglamentación vigente y aplicable.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE